

COLOCAR COMO CODEMANDADO A UN COMPAÑERO DE TRABAJO ES UNA ACCION DE MALA FE, SI DEMANDANTE CONOCE QUIEN ES SU VERDADERO EMPLEADOR.

“La parte recurrente...expresa que se prohibió escuchar el testigo Santiago Antonio de la Cruz...a cargo de la empresa por el hecho de que fue mencionado como co-demandado, sin sustento jurídico alguno dado que es empleado de la empresa y no empleador del demandante y que así lo demuestra la documentación depositada; que el eje central del proceso es la falsificación de la firma de Santiago Antonio de la Cruz, que se acogió la tacha dejando de lado el núcleo mismo del caso en despido justificado por falsificación de su firma; que sin margen de duda el empleador real es Cesar Iglesias S.A., y Santiago de la Cruz un empleado más de la misma; que el señor Frankelyn Rosario Pérez, siempre ha sabido y ha sido de su entero conocimiento que la empresa César Iglesias, S.A., es su empleador; que ha quedado evidenciado que las actuaciones de la contraparte rebosan en una clara mala fe, por lo que al incluir a Santiago de la Cruz como co-demandado, solo se fundamentan en pretender intentar conseguir su tacha...

Que en relación a la tacha ordenada mediante sentencia in voce del 22 de mayo del 2025, en base a que el testigo propuesto por la empresa,...Santiago de la Cruz, era parte demandada es menester decir, que el art. 553 ordinal 4º, establece que serán excluidos la persona que sostenga o haya sostenido una litis con una de las partes en el curso de los dos años anteriores al caso para el cual su declaración, y en tal sentido se depositan... documentaciones donde aparecen el recurrido y el testigo propuesto como empleados; además que no se discute que la empresa de que se trata sea empleadora del recurrente, expresando el demandante en su demanda que prestó sus servicios como sub-agente de infraestructura para la demandada, y sigue expresando hasta que la empleadora lo despidió, de todo lo cual se desprende que era totalmente de conocimiento del demandante, quien era su empleador y la calidad de compañero de trabajo del testigo propuesto, Santiago de la Cruz, por todo lo cual se deduce una acción de mala fe por parte del mismo, expresando el Principio VI del Código de Trabajo que en materia de trabajo, los derechos deben ser ejercidos y las obligaciones ejecutadas según las reglas de la buena fe, por lo que en consecuencia se revoca la sentencia impugnada.” (caso César Iglesias vs. Frankelyn Rosario, 2ª CT-DN, 16 feb. 2026, sentencia 029-2026-SS-00032)